

Rad. 002 2017 00180 00

AUTO No. 0081.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará a la misma, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otro lado, y respecto a la solicitud de la parte ejecutante, se ordenará remitir el link del expediente con el fin de que el mismo proceda a la revisión del mismo y acceda a la información solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte ejecutada, por lo expuesto en la presente providencia.

2.- EXHOTAR a la parte ejecutante, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

3.- POR SECRETARÍA, remitir el link del expediente a la parte ejecutante, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: crishtiangutierrez@atencioncrediticia.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 003 2021 00890 00

AUTO No. 0085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: AQUINTEU	ROL: CD ESCRIBIENTE	CURPRA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 16/01/2024 10:44:30 AM ULTIMO INGRESO: 16/01/2024 10:38:43 AM CUMPLE CLAVES: 16/01/2024 10:34:01 DIRECCION IP: 10.256.103.254
-----------------------------	-------------------------------	---	--	---	--	-------------------------------	--

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.256.103.254
Fecha: 16/01/2024 10:43:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso:

760014003003

20210089000

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE... ▼

USUARIO: LOQUINTEV	ROL: CSJ JUZG SECRETARIO	CURRÉNCIA SUBORDINADA: 760012040003	DEPENDENCIA: 760014003003-JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	EXTENSIÓN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 16/01/2024 10:46:17 AM ÚLTIMO INGRESO: 16/01/2024 10:43:37 AM CÓDIGO CLAVE: 16/01/2024 10:24:01 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254
------------------------------	------------------------------------	---	--	--	--	-------------------------------	---

Inicio |
 Consultas |
 Transacciones |
 Administración |
 Reportes |
 Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 16/01/2024 10:46:25 a.m.

Elija la consulta a realizar

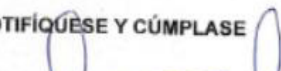
Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?

☒ Sí
 ☐ No

☐ Elija el estado:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00776 00
AUTO No. 0091.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través del endosatario en procuración Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía número **16.747.521** de los títulos judiciales por la suma de **2.855.988** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002933894	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 259.334,00
469030002946944	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 906.914,00
469030002959119	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 337.948,00
469030002971787	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 337.948,00
469030002983046	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 337.948,00
469030002994813	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 337.948,00
469030003005695	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 337.948,00
Total Valor						\$ 2.855.988,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°0130 del 19 de enero de 2022, visible a folio 46 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jjtrujillo@trujilloabogados.net..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00578 00

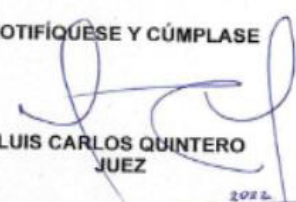
AUTO No. 0069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.305.180,99 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2021 00548 00

AUTO No. 0076.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

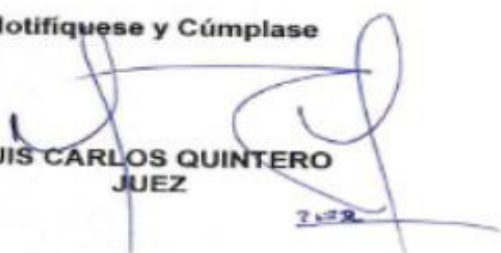
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A. para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **ANGEL HERNAN PANIAGUA MONTOYA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 1.130.610.571**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2023 00302 00

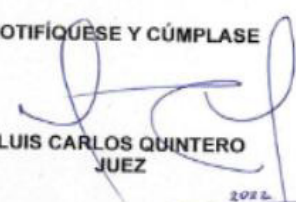
AUTO No. 0065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$50.983.336,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2014 00893 00

AUTO No. 0073.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“




Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500106491
Fecha: 2023-12-26
TRD: 4131.050.13.1.953.010649
Rad. Padre: 202341730102390062

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de certificados de avalúo catastral folio número 370-146749.

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : A y C Inmobiliarios SAS - NIT: 9004860752
Demandado : Patricia Escobar – CC: 31303971
Janeth Hernandez Cruz – CC:31157195
Milton Roberto Carretero Padilla – CC: 16590471
Radicación : 760014003-009201400893-00

Cordial saludo:

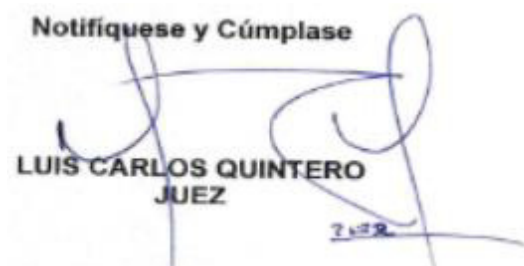
La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102390062 del 20 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 09-2017-00649-00

AUTO N°. 0098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de dos mil veinticuatro (2014).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que antecede presentado por la parte demandante -cesionaria- contra el auto No. 3460 del 5 de julio de 2023, que niega la solicitud de levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo placas HPS185 realizada por SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., por las razones expuesta en el aparte motiva; y acepta la cesión de los derechos del crédito que ejecutivamente hace ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S., a favor de JOHN JAIRO SANGUINO VEGA con C.C. No. 79.961.663).

Recorre el Dr. JOHN JAIRO SANGUINO VEGA con C.C. No. 79.961.663), cesionario del crédito que ejecutivamente se adelanta en el presente asunto indicando que mediante memorial radicado el día veintisiete (27) de mayo de 2023, reiteró la solicitud elevada por el anterior cesionario• EJECUTANTE-, o sea, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, dicha solicitud obedece a la intención del ejecutante de mantener el rodante en integrales condiciones hasta que el mismo sea llevado a subasta pública, sin embargo, en el numeral segundo del auto atacado el juzgado decide negar la solicitud; y que en el presente proceso reposa caución decretada por el despacho, y que el rodante permanecerá en las instalaciones del parqueadero GARAJE STOCK ubicado en la calle 2 No. 7-78 de la ciudad de Bogotá D.C, hasta cuando el mismo sea llevado a subasta pública. Finalmente, solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el rodante y, en consecuencia, se oficie a la policía nacional. SIJÍN GRUPO AUTOMOTORES.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3460 del 5 de julio de 2023, que niega la solicitud de levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo placas HPS185 realizada por SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., habida consideración que el recurrente actúa en calidad de nuevo cesionario, que efectivamente en el expediente se profirió fijó caución en la suma de noventa y un millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$91.480.000), a la sociedad SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S., a fin de garantizar la conservación y e integridad del vehículo automotor de placas HPS185 de propiedad del señor JOHN HAROLD FIERRO AVALO; que la parte interesada allegó la póliza respectiva:



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COM UN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2021.10.08 14:20:17 -05:00

Código de Seguridad: JwIjvURsd02MmbxZlhyYUA==

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D001
05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R000000001

Nº. PÓLIZA	NB100341981	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	71103378	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	08/10/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DE LA POLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							
TOMADOR				Nº. DOC. IDENTIDAD			
DIRECCIÓN				TELÉFONO			
CL 222 #51-73				9009982226 3005358034			

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

DEMANDANTE : SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S

DEMANDADO : ASEGURADOR/BENEFICIARIO: JOHN HAROLD FIERRO AVALO CC 94409812

APODERADO : JUEGA CARDONA YAMILETHI - CC 89845352

DIRECCION : CARRERA 1F #82A-38 - TELEFONO : 3130599987

PROCESO: EJECUTIVO 2017-00949-00

ARTICULO: ART 595 INC 2 NUM 6 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION No 2

CIUDAD DE PROCESO: CALI

Que efectivamente el recurrente antes de que se aceptará la cesión de los derechos del crédito a su favor y con fecha del petitorio 27 de junio de 2023, solicitó al juzgado se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de:

“APREHENSIÓN que recaee sobre el vehículo automotor objeto de cautela y sea dejado en custodia del aquí cesionario. En consecuencia, solicito se oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, con el fin de que realice levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recaee sobre el vehículo automotor...”

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que en la providencia atacada se aceptó la cesión de los derechos del crédito que ejecutivamente hizo ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S., a favor de JOHN JAIRO SANGUINO VEGA con C.C. No. 79.961.663), dando aplicación a los principios de economía y celeridad, dado que lo deprecado al juzgado fue levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo de placas HPS185 y lo deprecado se encuentra pertinente, se accederá a ello. Por lo tanto, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo placas HPS185 , para efectos del traslado del referido vehículo a “las instalaciones del parqueadero GARAJE STOCK ubicado en la calle 2 No. 7-78 de la ciudad de Bogotá D.C, hasta cuando el mismo sea llevado a subasta pública.

En consecuencia, de lo señalado, se ordenará al administrador o representante legal del PARQUEADERO JUDICIAL JM., proceder a la entrega y permitir el retiro del vehículo automotor tipo placas HPS185, el cual se encuentra depositado en ese establecimiento Parqueadero judicial JM, ubicado en la carrera 39 No.31-79, entrega que se hará personalmente al secuestre (HENIL SANCHEZ DUQUE -MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS), designada como responsable y a cargo de la custodia del mencionado bien, para trasladarlo con la todas las medidas y garantías de seguridad, a la calle 2 No. 7-78 de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 595 núm. 6 inc. 2 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Deberá tenerse en cuenta que los costos generados hasta el momento por concepto de parqueadero y los que se causen con ocasión del traslado, correrán en principio por cuenta de la parte interesada.

Igualmente, se conminará al secuestre, para que, una vez recibido y trasladado al destino indicado el vehículo de placas HPS185, deberá rendir al proceso, el respectivo informe de la gestión, precisando el lugar y nomenclatura del establecimiento o local donde quedará BAJO SU COSTODIA EL VEHÍCULO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. REVOCAR para reponer el numeral segundo del auto No. 3460 del 5 de julio de 2023, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

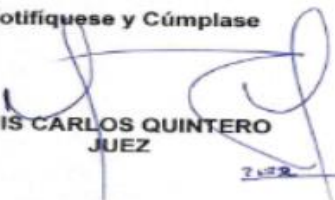
2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo placas HPS185, **para efectos del traslado del referido vehículo a las instalaciones del parqueadero GARAJE STOCK ubicado en la calle 2 No. 7-78 de la ciudad de Bogotá D.C, hasta cuando el mismo sea llevado a subasta pública.** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Movilidad de Cali, Valle, y a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN AUTOMOTORES.

3. ORDENAR al administrador o representante legal del PARQUEADERO JUDICIAL JM., proceder a la entrega y permitir el retiro del vehículo automotor de placas HPS185, el cual se encuentra depositado en ese establecimiento Parqueadero judicial JM, ubicado en la carrera 39 No.31-79, **entrega que se hará personalmente al secuestre (HENIL SANCHEZ DUQUE -MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS), designado como responsable y a cargo de la custodia del mencionado bien,** para trasladarlo con la todas las medidas y garantías de seguridad, a la calle 2 No. 7-78 de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 595 núm. 6 inc. 2 del C. G. del Proceso. **Líbrese el oficio respectivo.**

4. **TÉNGASE** en cuenta que los costos generados hasta el momento por concepto de parqueadero y los que se causen con ocasión del traslado del vehículo automotor de placas HPS185, correrán en principio por cuenta de la parte interesada.

5. **CONMINAR** al secuestre, para que, una vez recibido y trasladado al destino indicado el vehículo de placas HPS185, deberá rendir al proceso, el respectivo informe de la gestión, precisando el lugar y nomenclatura del establecimiento o local donde quedará BAJO SU COSTODIA EL VEHÍCULO. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase



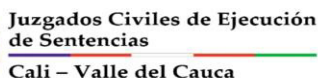
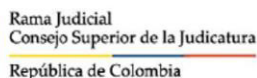
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.


Banco Agrario de Colombia
Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV	NOL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA SUBCUAL: 780012041900	DEPENDENCIA: 780014003000 - JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDEICIAL CALI	ENTIDAD: BANCA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCIDENTE	FECHA ACTUAL: 16/01/2024 12:03:00 ULTIMO INGRESO: 16/01/2024 11:59:22 CAMBIO CLAVE: 16/01/2024 10:26:01 DIRECCION JP: 10.200.103.204
----------------------	-----------------------------	---------------------------------	--	--------------------------------------	--	-----------------------	---

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Titulos

 No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
 Fecha: 16/01/2024 12:01:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO ▾

Digite el número de proceso:

760014003000

20180074600

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☒ Elija el estado:

PENDIENTE DE PAGO ▾

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUEZ

2081

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2022 00284 00

AUTO No. 0075.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

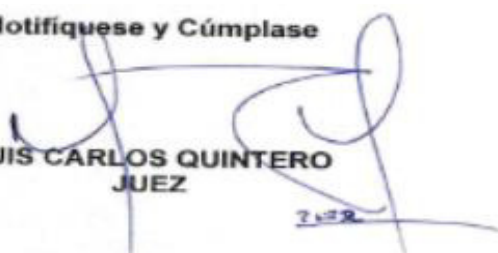
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a JOAN DAVID LEON OCAMPO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.377.146, en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2010 00038 00

AUTO No. 0072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“




Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500107251
Fecha: 2023-12-28
TRD: 4131.050.13.1.953.010725
Rad. Padre: 202341730102391062

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
carlosalfonsoromeroaleal@hotmail.com
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de certificados de avalúo catastral folio número 370-431282, 370-431094 y 370- 431095

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Leasing Bolívar S.A Compañía de Financiamiento Comercial
NIT: 8600672037
Demandado : Inversiones y Construcciones Fenix S.A – NIT: 805030298
Harry Chaverra Moreno – CC: 16788330
Radicación : 760014003-013201000038-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102391062 del 20 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago para cada uno de los Certificados de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 0067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que **no se adjuntó** el certificado de **avalúo catastral** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula N° **370-565917**, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”**.”*

A causa de lo anterior, se **NEGARÁ** la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-565917**; y se **OFICIARÁ** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

Finalmente, y en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$70,723,984 MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

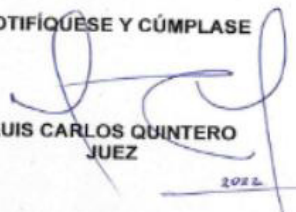
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-565917**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.



2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **370-565917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECRETARIA ENVIAR el oficio con copia a la parte ejecutante.

3.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$70,723,984 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2009 00613 00

AUTO No. 0093.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

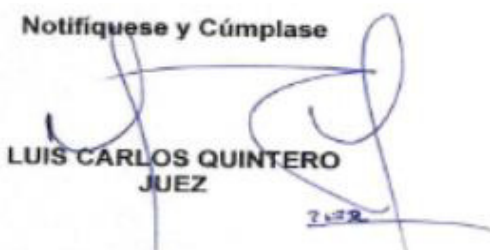
Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 5565 del 23 de octubre de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales por las sumas solicitadas y de la comunicación enviada al correo electrónico [info@oficinadeabogados.com.co.](mailto:info@oficinadeabogados.com.co), el día 02 de noviembre de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro y los cuales ya se encuentran debidamente cobrados y a la fecha de la presente solicitud no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago . Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 5565 del 23 de octubre del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 016 2015 00380 00

AUTO No. 0094.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará a la misma, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otro lado, y respecto a la solicitud de la parte ejecutante, se ordenará remitir el link del expediente con el fin de que el mismo proceda a la revisión del mismo y acceda a la información solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte ejecutada, por lo expuesto en la presente providencia.

2.- EXHOTAR a la parte ejecutante, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

3.- POR SECRETARÍA, remitir el link del expediente a la parte ejecutante, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: crishtiangutierrez@atencioncrediticia.com y juridico@atencioncrediticia.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 017 2023 00479 00

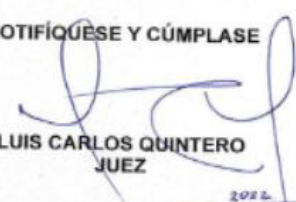
AUTO No. 0064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$50.983.336,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00005 00

AUTO No. 0083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

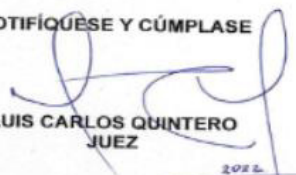
Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICÍESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2024**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-254580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remitir copia al solicitante al correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 018 2022 01100 00

AUTO No. 0095.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 enero de 2024.

En atención a la respuesta recibida por la **Subdirección de Tesorería Municipal – Alcaldía de Santiago de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la Subdirección de Tesorería Municipal – Alcaldía de Santiago de Cali donde informa:

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CI 8 # 1 – 16 Of. 203 EDF. ENTRECEIBAS
TEL 602 – 888 10 45
E-mail: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali- Distrito Especial

Asunto: Respuesta Orfeo 202341210100131072
Radicado: 2022 - 1100
Proceso: Ejecutivo Singular
Oficio: CYN/002/2057/2023 del 11 de septiembre de 2023 ✓
Referencia: Embargo y Retención de Dineros
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: MARIA YAMILE ZAPATA MARTINEZ

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta dependencia, se informa que una vez revisado y consultado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAF-T-SAP se evidenció que la demandada MARIA YAMILE ZAPATA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro.66.902.893, No presenta ningún tipo de vinculación con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, así las cosas, se dejará constancia y/o registro en la base de datos interna. Por lo anteriormente dicho NO es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341210100131072 de fecha 12 de octubre de 2023.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos
Subdirección de Tesorería Municipal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00370 00

AUTO No. 0068.

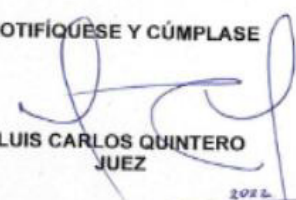
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.205.000,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 020 2021 00176 00
AUTO No. 0096.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 enero de 2024.

En atención al requerimiento realizado por el despacho y la respuesta recibida por la empresa **DIRECT TV**. el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la empresa **DIRECT TV** donde informa:

“

Referencia: Respuesta a requerimiento judicial CND/002/2542/2023 del 4 de diciembre de 2023

Demandante: BETSY ROCIO QUIJANO.
Demandado: LUZ ANILBIA DIAZ
Radicado: 76001400302020210017600

Informamos al respetado despacho que dimos cumplimiento a lo notificado finalizando el mes de marzo de 2022 sobre el embargo y retención de la quinta parte de lo que excedía el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengaba LUZ ANILBIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.587.317 como empleada de TELECENTER PANAMERICANA LTDA.

Dicha medida fue garantizada hasta el 30 de junio de 2022, fecha hasta la cual trabajó en la Compañía la señora Luz Anilba.

Adjunto los respectivos comprobantes de consignación en el banco Agrario al igual que el correo mediante el cual se confirmó al despacho que la Empresa aplicaría la medida desde la nómina de abril de 2022.

Cordialmente,



Juan Camilo Fajardo B.
Coordinador de Relaciones con el Empleado
Telecenter Panamericana Ltda.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00609 00
AUTO No. 0084.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante de **GONZALO HUMBERTO GÓMEZ NARANJO** identificado con la cedula de ciudadanía **1.130.612.606** de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$10.569.067**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$817.700,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002805898	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002805899	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002955607	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 245.700,00
Total Valor						\$ 817.700,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: orientacion.juridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00253 00

AUTO No. 0080.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia:

“



Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2023

Señores
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 12 15 Piso 11 Palacio De Justicia
Cali (Valle del cauca)
J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

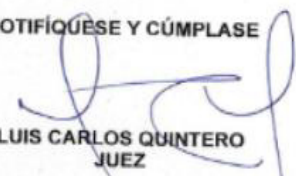
Oficio: 2333
Asunto: 76001400302120220025300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JOSE DELIO HENAO GIRALDO** identificado con CC 16588380; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2023 00716 00

AUTO No. 0082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20231204

2-2023-89369

Señores:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALLE 13 CARRERA 10 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 TORRE B
j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1572 de 20230830. Radicado 76001400302220230071600 de BANCO FINANDINA SA Contra XIMENA OYOLA MARIN con número de identificación 67020485.

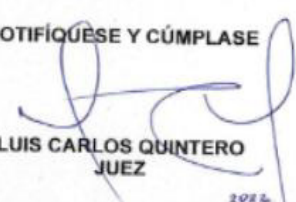
Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2023 00358 00

AUTO No. 0079.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

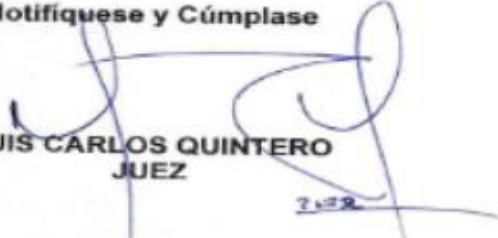
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A. para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **ARGEMIRO HERRERA MENDEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.744.960**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00477 00

AUTO No. 0074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

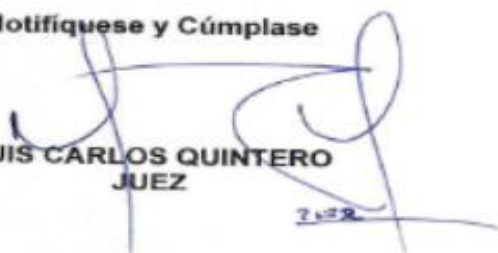
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a **NUEVA EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **POLO SILVA SINISTERRA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 10.387.766**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **NUEVA EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00748 00

AUTO No. 0078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

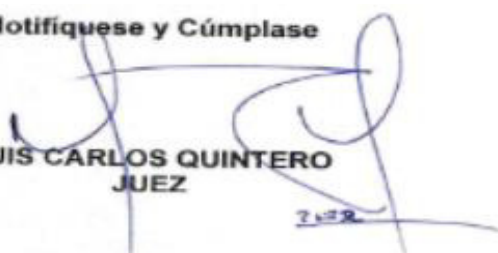
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a WILSON HINESTROZA GRUESO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.387.187, en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico jimenabedoya@collect.center.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2022 00441 00

AUTO No. 0087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° **4960800000164858**, el Despacho accederá a dicha solicitud.

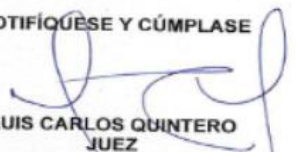
Debe indicarse que continúan vigentes la obligación ejecutada a favor del Banco Comercial Av Villas S.A. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, únicamente frente a la obligación contenida en el pagaré N° **4960800000164858**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que se trata de una **TERMINACIÓN PARCIAL**, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas.

3.- CONTINUAR vigente la ejecución por las demás obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00244 00

AUTO No. 0063.

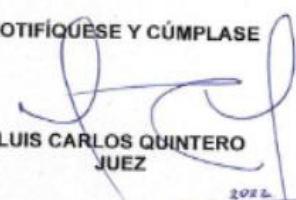
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.340.804.33 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00410 00

AUTO No. 0070.

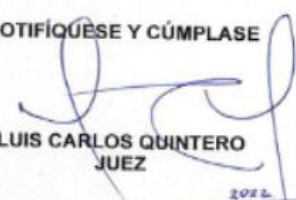
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.748.200 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00580 00

AUTO No. 0086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

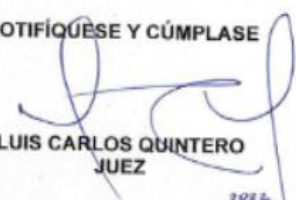
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2019 00576 00

AUTO No. 0081.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

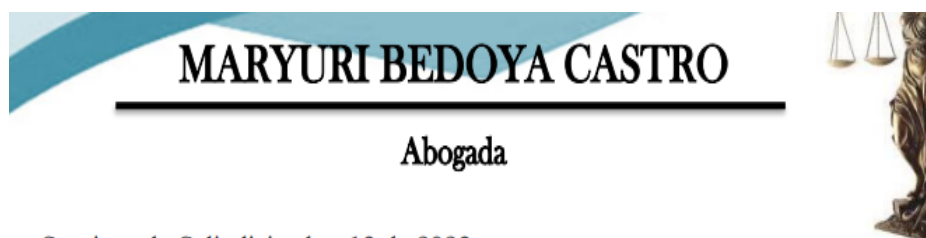
Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se agrega y se ponen en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante:



Santiago de Cali, diciembre 13 de 2023

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI
La ciudad

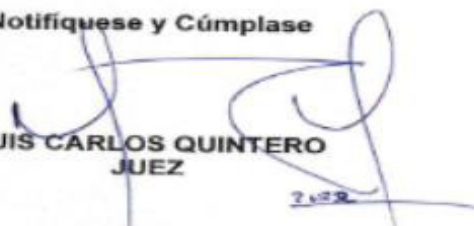
REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA
DTE: MARYURI BEDOYA CASTRO

DDO: ANDRES VALENCIA

RAD: 31201900576

Por medio, del presente, la suscrita MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de parte demandante, me permito informar que, a partir del 11 de diciembre, la nueva dirección de notificación corresponde a la **CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR de Cali.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD: 031 2020 00429 00

AUTO No. 0097.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 enero de 2024.

En atención a la comunicación recibida por los Bancos **BBVA COLOMBIA – SCOTIABANK COLPATRIA – ITAU COLOMBIA – FINANDINA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del Banco **BBVA COLOMBIA** donde informa:

OFICIO No: 2351

RADICADO N°: 76001400303120200042900

NOMBRE DEL DEMANDADO : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900265408

NOMBRE DEL DEMANDANTE: PUERTA CASTRO ABOGADOS LIMITADA

IDENTIFICACION DEL DTE: 805027841

CONSECUTIVO: JTCE15445072

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y en respuesta al oficio No. 2351 del 30 de octubre del 2023, mediante el cual ordenó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que pueda poseer la entidad SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. identificada con Nit. 900265408, nos permitimos indicar lo siguiente:

De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, esto de acuerdo a los documentos que adjuntamos.

Por otro lado y en consideración a lo advertido en su oficio y a lo consagrado en el Código General del Proceso y la Circular Básica Jurídica, nos hemos abstenido de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA** donde informa:

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 76001400303120200042900

Demandante: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. ID 8050278415

Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S NIT 9002654083

Respetados Señores,

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos reiterar la comunicación AE-880714-23-01-JH en donde se informó, que el cliente SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S NIT 9002654083 ha comunicado a esta Entidad que los recursos que manejan en sus cuentas son de destinación específica y hacen parte de "los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO". En razón a lo anterior, los recursos gozan del beneficio de inembargabilidad.

Seguido de lo anterior, nos permitimos informar que en aplicación de lo estipulado en el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, nos encontramos en la obligación de congelar los recursos que el cliente SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, tenga depositados en las cuentas del Banco por el valor de la medida cautelar, toda vez que ustedes nos insisten en la aplicación de la medida cautelar, sin embargo, queremos explicarles que a pesar de que las cuentas de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S se encuentran con un bloqueo preventivo por el valor de la medida cautelar decretada por su despacho, el cliente no cuenta con recursos para cubrir el valor de la medida cautelar, por lo anterior en el momento en que el cliente cuente con recursos procederemos a congelarlos hasta cumplir con el límite de la medida cautelar y de ésta manera darle cumplimiento al párrafo del artículo 594 del CGP.

En caso de que el saldo de la cuenta del demandado permita congelar los recursos, estos se pondrán a disposición de la entidad embargante, cuando el acto administrativo emita el auto que archive o ponga fin al proceso decretando el pago parcial o final y el mismo sea radicada en esta Entidad Financiera.

Quedamos atentos a sus instrucciones, reiterando que, para Scotiabank Colpatria S.A., es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del Banco **ITAU COLOMBIA** donde informa:

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

En atención al oficio recibido en nuestras instalaciones, se procedió de la siguiente forma con la(s) siguiente(s) persona(s):

Identificación	Nombre
900265408	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

900265408 - De acuerdo con la solicitud contenida en el oficio de la referencia informamos que no se procedió con el registró medida de embargo sobre la entidad demandada, de acuerdo con la certificación que radico en nuestra entidad en donde indica que la totalidad del dinero depositado en las cuentas (productos) es inembargable. Por lo anterior nuestra entidad solicita instrucción de cómo proceder en un término de tres días a partir de la fecha, para lo cual anexamos la certificación de inembargabilidad aportada y quedamos atentos a sus instrucciones.

4.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del Banco **FINANDINA** donde informa:

REF: Orden de embargo
Titular: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES identificado con Nit 900265408
No. Radicado: 760014003-031202000429-00 de fecha 09 de septiembre 2022

Respetados Señores,

En atención a la(s) orden(es) de embargo proferida(s) por ustedes en el marco del proceso ejecutivo con el radicado de la referencia, de conformidad con el párrafo del Artículo 594 del Código General Del Proceso, nos permitimos informar que el titular de los recursos afectados ha manifestado a este establecimiento bancario su calidad de inembargables.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que nos informen si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad manifestada por el cliente y/o que reiteren la orden de embargo. De lo contrario, sírvanse ordenar el levantamiento de la medida cautelar con respecto a los productos financieros indicados, teniendo en cuenta lo previamente relacionado.

5.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del Banco **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde informa:

ASUNTO: **OFICIO No. 00223512023 PROCESO/RAD/RES No. 20200042900**
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION	
02	25

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS	
01 DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP- MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	14 FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
02 CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	15 CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
03 OFICIO ENMENDADO	16 FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
04 EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	17 FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
05 ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	18 FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
06 OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	19 FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
07 LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	20 FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
08 NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	21 EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
09 EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	22 EL DEMANDADO NO REGISTRA PRODUCTOS (CUENTAS) EN LA CIUDAD CITADA EN EL OFICIO
10 DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	23 EL OFICIO NO REGISTRA FIRMA DEL JUEZ, SECRETARIO O EL FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES AUTORIZADO POR EL JUEZ
11 ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	24 EL OFICIO NO TRAE ADJUNTO LA RELACION EN FORMATO EXCEL
12 FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)	25 OTROS: (Ver Aclaración)
13 CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO	

*Adicional a la inembargabilidad adjunta, Agradecemos en caso de reiterar la medida, si así lo requiere, indicar el número de comunicación con la cual se le dio respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia.

6.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del Banco **BANCO POPULAR** donde informa:

Respetados señores:

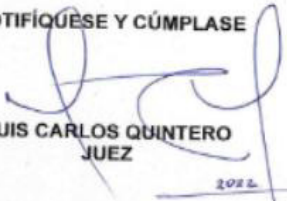
Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
900265408	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SURCURSAL VALLE

Una vez verificadas las condiciones de la entidad accionada y de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, con el fin de obtener su pronunciamiento al respecto, nos permitimos adjuntar Certificación de Inembargabilidad, en donde se manifiesta que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se sirva informar de ser el caso, si nuestra entidad aun asi debe tramitar la orden de embargo, proferida por ese despacho, y de ser positiva su respuesta agradecemos se nos informen los datos actualizados de la medida cautelar como lo son valor limite, cuenta de depósitos judiciales, datos de las partes, y demás información que se considere relevante para el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00773 00

AUTO No. 0077.

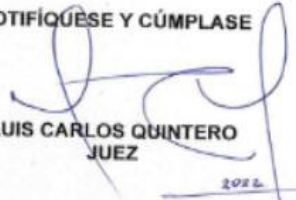
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención al escrito que remite la parte demandante, se agregará para que obre y conste.
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2021 00167 00
AUTO No. 0088.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6226 del 20 de noviembre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada a través de la apoderada autorizada para tal fin Dra. **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número **31.296.019** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$5.602.710,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002922253	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 535.771,00
469030002932130	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 480.135,00
469030002943232	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 797.759,00
469030002947571	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 367.264,00
469030002956592	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 797.804,00
469030002971097	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 660.180,00
469030002982360	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 643.437,00
469030002993780	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 660.180,00
469030003005599	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 660.180,00

Total Valor \$ 5.602.710,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: blancalopez2510@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2018 00576 00

AUTO No. 0071.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“




Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500102021
Fecha: 2023-12-11
TRD: 4131.050.13.1.953.010202
Rad. Padre: 202341730102307732

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de certificados de avalúo catastral folio número 370-295558.

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Centro Comercial el Diamante I – CC: 8001584383
Demandado : Michelle Lorena Hernandez – CC: 711375452
Radicación : 760014003-035201800576-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102307732 del 06 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2021 00398 00
AUTO No. 0062.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de enero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.600.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-may-23
DIAS	25
TASA EFECTIVA	45,41
FECHA DE CORTE	31-dic-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	0,00
TIEMPO DE MORA	236

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 998.820,00	\$ 0,00	\$ 15.600.000,00		\$ 0,00	\$ 486.720,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.380.860,00	\$ 0,00	\$ 15.600.000,00		\$ 0,00	\$ 482.040,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.853.540,00	\$ 0,00	\$ 15.600.000,00		\$ 0,00	\$ 472.680,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.316.860,00	\$ 0,00	\$ 15.600.000,00		\$ 0,00	\$ 463.320,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.758.340,00	\$ 0,00	\$ 15.600.000,00		\$ 0,00	\$ 441.480,00
nov-23	25,04	37,56	2,69			\$ 3.177.980,00	\$ 0,00	\$ 15.600.000,00		\$ 0,00	\$ 419.640,00
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 3.177.980,00	\$ 0,00	\$ 15.600.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 15.600.000
INTERES PLAZO	\$ 6.812.000
INTERES MORA	\$ 3.177.980
TOTAL	\$ 25.589.980

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.589.980 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00119 00

AUTO No. 0066.

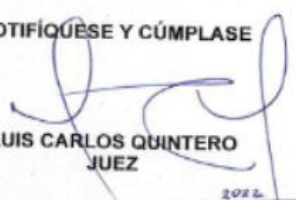
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.672,72 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA